Bogotá D.C., mayo de 2019

Señora
MARIA PAULA ARIAS RAMIREZ
mariapaulaarias.ba@gmail.com
Ciudad.

Referencia: Respuesta radicado SDQS No. 897152019 del 17 de abril de 2019.

Cordial saludo,

Con el propósito de dar respuesta a su petición, en la cual solicita información para entregar un canino de 4 meses, que se encontró, me permito informar lo siguiente:

Luego de conversación sostenida vía telefónica con usted, donde informa que entrego el animal a una ciudadana, de igual manera, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa que el ciudadano que decide asumir la responsabilidad de un animal, en virtud de la Ley 84 de 1989 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*", es responsable de asegurar, como mínimo, lo dispuesto en el Artículo 5, el cual establece los deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, así:

> *"a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;*
>
> *b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;*
>
> *c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.*
>
> *Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos."*

Así mismo, es importante informar que el abandono es considerado como una forma de maltrato animal, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016:

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C

"(…)

Artículo 3°. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así cama de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

(…)

Visto esto, y teniendo en cuenta el caso objeto de la petición, se concluye que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, no es competente, dado que el animal en la actualidad ya cuenta con un cuidador responsable.

Cordialmente,

LUIS CARLOS PATIÑO TOVAR
Subdirector de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Fabian Salazar.
Revisó: Paola Montes.
Aprobó: Vanessa Villegas.

Avda. Calle 116 No. 70G-82
proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co
Bogotá D.C